

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-00711-00**, informando que mediante memorial remitido el pasado 6 de diciembre del 2022 el ejecutante remitió constancias del trámite de notificación personal que efectuare a la ejecutada **LABORATORIO VERTEX S.A.S.**, sin que dentro del término legal se presentara contestación a la demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

**NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA**

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretaria que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias el Despacho dispone pronunciarse en los siguientes términos:

Sea lo primero advertir que el pasado 12 de enero del 2023 la Doctora **MARIAN SOFÍA BRAVO PORTILLA**, quien indica ser apoderada de la demandada **LABORATORIO VERTEX S.A.S.**, remitió escrito por medio del cual manifiesta la posición de la demandada frente mandamiento de pago librado mediante auto de fecha 7 de marzo del 2019. Pese a lo anterior, ni en el expediente, ni adjunto a la solicitud, se aporta el poder que acredite su condición, por lo que el Despacho no lo tendrá en cuenta y se abstendrá de realizar pronunciamiento al respecto.

Ahora bien, revisado el trámite adelantado, se advierte en ítem 16 del plenario, que el apoderado del ejecutante remitió correo electrónico el pasado 6 de diciembre del 2022, mediante el cual envía las constancias de haber realizado la diligencia de notificación el pasado 22 de noviembre del 2022 a la ejecutada **LABORATORIO VERTEX S.A.S.**, misma que se llevó a cabo de conformidad con lo señalado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., a la luz de lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP y en

concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin que a la fecha dieran contestación a la demanda ejecutiva.

Es por ello que éste Despacho dará aplicación a lo previsto por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia con radicado 97443 del 11 de mayo del 2022, MP. Dr. Luis Benedicto Herrera Díaz, en la cual manifestó que se transgrede la garantía del debido proceso cuando se aplica el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., según el cual *“cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto”*, cuando la parte ya cumplió con la carga procesal que le asiste, esto es, notificando en debida forma el auto admisorio de la demanda al extremo pasivo de la litis, dejando la constancia del envío efectuado junto con la entrega y la constancia de leído.

De ésta forma y como quiera que se logra establecer que el ejecutante envió la notificación el 22 de noviembre del 2022, con constancia de lectura de la misma fecha, sin que dentro del término legal allegara contestación a la demanda ejecutiva, se ordenará seguir con el trámite de la presente ejecución conforme a lo establecido en el artículo 440 del CGP, por lo que las partes deberán presentar liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 ibidem, dado que se evidencian los presupuestos necesarios para ello.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de estudiar el memorial presentado por la Doctora **MARIAN SOFÍA BRAVO PORTILLA**, el pasado 12 de enero del 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado de fecha 7 de marzo del 2019.

**TECRERO: CONTINÚESE** con el trámite de la ejecución, en los términos del artículo 446 del CGP.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense en su oportunidad.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez**

**NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ**

Firmado Por:  
Nadya Rocio Martinez Ramirez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7e454a4b05fda9d32b6beac2e2ca4b9f5eea265a250d8bced865c15067a19a**

Documento generado en 23/05/2023 01:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>